

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVIENTE : C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA
POR DEROGACION DEL CAPITULO QUINTO Y DE TODOS LOS ARTICULOS
CORRESPONDEINTES AL TITULO SEGUNDO, DENOMINADO LOS IMPUESTOS, DE LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ELIMINAR EL COBRO DEL IMPUESTO
SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por **derogación** del Capítulo Quinto del título segundo de todos sus artículos correspondientes **iniciativa de reforma por derogación del Capítulo Quinto y de todos sus artículos correspondientes al Título Segundo denominado los Impuestos**, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos de la Federación para 1962 incluyó en su artículo 13 el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que fue fundamentado en la necesidad de contar con recursos públicos suficientes para hacer frente a los gastos que implicaría la realización de los Juegos Olímpicos de 1968, de los cuales sería sede nuestra patria, motivo por el cual se hacía necesario para generar los recursos económicos que permitieran contar con espacios adecuados para la recepción, preparación y desempeño de los atletas que participarían en las distintas disciplinas deportivas.

A finales de 1962, el presidente de la república en funciones, Adolfo López Mateos, presentó la iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, considerando en su exposición de motivos que la experiencia del año había demostrado la conveniencia de conservar ese impuesto, que al estar ya incluido en la Ley de Ingresos, no implicaba establecer un nuevo gravamen tributario, sino solamente regularlo con la debida amplitud, definiendo las bases indispensables para su cobro.

Sobre esas consideraciones la Comisión de Impuestos de la Cámara de Diputados y las Comisiones Unidas de Impuestos y de Hacienda de la Cámara de Senadores dictaminaron favorablemente, sin mediar debate, por lo que el Congreso decretó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, que entró en vigor el primero de enero de 1963.

Posteriormente, en 1980, se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles de 1962, votándose una nueva ley denominada Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que entró en vigor el 1 de enero de 1981, en la cual además de vehículos automotores se incluyeron otro tipo de vehículos, desde las motocicletas terrestres hasta los helicópteros.

En los años sesenta nuestro país gozaba de estabilidad económica, su deuda exterior era mínima y su crecimiento era lento pero seguro; ese impuesto, por tanto, no representó una carga impositiva importante para los contribuyentes.

Sin embargo, en el presente siglo XXI, donde los vehículos no representan un artículo de lujo sino una necesidad para el transporte en nuestras ciudades que crecen diariamente a paso vertiginoso, este impuesto representa en muchas ocasiones un verdadero sacrificio para la mayoría de los propietarios de automóviles.

No debemos omitir que el ramo automotriz es uno de los principales detonadores económicos en cualquier país y que además del impuesto que nos ocupa, en su adquisición original se paga un elevado Impuesto sobre Automóviles Nuevos, independientemente del Impuesto sobre la Renta que en razón de sus utilidades tienen que pagar las empresas comercializadoras.

En el año de 1964 se aprobaron reformas en las que se establecía que las entidades federativas participarían del 30 por ciento del ingreso que la federación obtendría por este impuesto, correspondiéndole a los municipios un porcentaje de los mismos, estando dicha participación condicionada a que no existieran ni se establecieran gravámenes locales y municipales sobre tenencia o uso de automóviles.

El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aún siendo de naturaleza federal, es un concepto en cuya administración ha colaborado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde 1973 y el cual, a partir del año de 1991, se le ha venido entregando como incentivo económico por colaboración, en un monto equivalente al 100% de su recaudación, de cuyo producto se distribuye un 20% a los municipios de la entidad, fortaleciendo a los Estados, al permitirles contar con mayores ingresos y atribuciones al concederles, sus accesorios como son: multas, recargos y actualizaciones para que las entidades Federativas los incorporen a sus ingresos correspondientes.

Ahora bien, durante el año 2007, el Ejecutivo de la Nación, Lic. Felipe Calderón Hinojosa cumpliendo una promesa de campaña presentó ante el Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reformaba, adicionaba, derogaba y abrogaba diversas disposiciones fiscales, en la búsqueda de fortalecer el federalismo fiscal. En la citada iniciativa se describieron los objetivos de expandir las facultades tributarias de las entidades federativas.

En el marco de las propuestas presentadas por el ejecutivo federal el Congreso de la Unión, aprobó en su oportunidad las reformas solicitadas a la Ley de Coordinación Fiscal, a la ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las que fueron debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 2007, en el decreto respectivo se determinó la abrogación de la ley de Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con efectos a partir del día 1 de enero de 2012.

El gobierno de Nuevo León, adelanto la eliminación de la tenencia federal a partir del año 2011, lo cual de entrada hubiera sido totalmente plausible y de amplio reconocimiento social en el estado, sin embargo lo hizo con el propósito de instituir un impuesto local, a partir de la presentación a finales del año 2010 de reformas a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Ingresos del Estado para el año 2011, iniciativas que contaron con la aprobación y respaldo de la LXXII Legislatura de mayoría priista, por lo que se empezó, como es de conocimiento público, a aplicar a partir de enero del 2011, el impuesto estatal sobre tenencia y uso de vehículos.

Implicando las anteriores disposiciones, el abrir la puerta para que el Estado de Nuevo León tomara la potestad de aplicar el cobro de dicho impuesto como local, con el objeto principal de mantenerlo como fuente de ingresos. Dicha potestad fue replicada por el estado para el presente año, a pesar de que grandes sectores de la población se han manifestado en contra de esa disposición, de hecho han sido presentados diversos amparos contra dicho cobro, siendo resueltos algunos a favor de los ciudadanos actores..

Ahora bien el esquema de convertir en un impuesto local la tenencia y uso de vehículos, significa mantener año tras año un golpe a las finanzas personales de

quienes con mucho esfuerzo adquieren sus vehículos, por ello el eliminar este cobro, significaría un sensible apoyo a la economía de miles de nuevoleoneses, además de representar diversos beneficios, entre los que podemos citar los siguientes:

- 1.- Alivio económico y fortalecimiento a la economía familiar neolonesa;
- 2.- Incentiva la venta de vehículos, lo que conllevaría a la generación de mayores empleos en el ramo Automotriz;
- 3.- Permitir que más familias tengan acceso a la adquisición de vehículos nuevos;
- 4.- Disminuir la adquisición de vehículos extranjeros llamados "vehículos chocolate".

Señores Legisladores, ante el inicio de nuestro encargo legislativo que mejor momento para otorgales una muestra de sensibilidad a los ciudadanos de Nuevo León, expresémosles nuestra gratitud que tanto se merecen, aprovechemos nuestra posición y no permitamos que los ciudadanos sigan siendo rehenes de un gobierno desesperado e irresponsable, a través de políticas económicas agresivas, recaudatorias, que rompen cualquier esquema de una administración sensata a la situación económica que viven los ciudadanos de cada uno de los distritos que representamos, mismos que el pasado mes de julio nos eligieron como su voz en este Congreso, buscando un mejoramiento de su calidad de vida, por ellos apoyemos la presente iniciativa.

Hagamos lo propio en el Estado de Nuevo León, como lo hicieron los Estados de Morelos, Guanajuato, y Jalisco, que eliminaron por completo el Impuesto Estatal, apostemos a que el gobierno del estado innove y busque mejores mecanismos para sustituir este ingreso, es decir un Gobierno que ponga el ejemplo de apretarse el cinturón, a través de esquemas de austeridad y racionalidad en el gasto.

Por consiguiente y atendiendo a los amplios beneficios que sin lugar a duda le representaran a la comunidad nuevo leonesa, el Grupo Legislativo del Partido de

Acción Nacional, a través de la presente iniciativa propone la desaparición total del cobro del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, por lo que presentamos a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma por derogación de todos los artículos correspondientes al Capítulo Quinto del Título Segundo denominado "los Impuestos", de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO QUINTO

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Sección I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 118.-Derogado

ARTÍCULO 119.-Derogado

ARTÍCULO 120.-Derogado

ARTÍCULO 121.-Derogado

ARTÍCULO 122.-Derogado

ARTÍCULO 123.-Derogado

ARTÍCULO 124.-Derogado

ARTÍCULO 125.-Derogado

ARTÍCULO 126.-Derogado

ARTÍCULO 127.-Derogado

ARTÍCULO 128.-Derogado

ARTÍCULO 129.-Derogado

ARTÍCULO 130.-Derogado

ARTÍCULO 131.-Derogado

ARTÍCULO 132.-Derogado

ARTÍCULO 133.-Derogado

ARTÍCULO 134.-Derogado

ARTÍCULO 135.-Derogado

ARTÍCULO 136.-Derogado

ARTÍCULO 137.-derogado

ARTÍCULO 138.-derogado

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

EL Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA

DIP.J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ DIP.JOSE A. GONZALEZ NAVARRO

DIP.LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP.JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELLO DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

7

DIP.CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP.BLANCA L. SANDOVAL DE LEON

DIP.REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP.JESUS E. CEDILLO CONTRERAS

DIP.LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP.JOSE LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA